III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

23657 *Resolución de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.*

La Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, desarrolla el artículo 18 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, y recoge en su anexo I el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

Dicho catálogo contiene una serie de fichas técnicas relativas a aquellas actuaciones de eficiencia energética fácilmente replicables que podrán dar derecho a la emisión de certificados de ahorro energético (en adelante, CAE), siempre y cuando se cumplan los requisitos, se adjunte la documentación indicada y se realice el cálculo de la cantidad de ahorro generado por la actuación según la metodología especificada en la ficha correspondiente.

El catálogo se constituyó como un documento con carácter dinámico, en previsión de que se fueran introduciendo (o modificando, o retirando) fichas de medidas estandarizadas recogidas en él, cubriendo así gradualmente las múltiples opciones de ahorro energético en los distintos sectores consumidores de energía.

En este sentido, y para que el procedimiento de revisión sea ágil, el artículo 3 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, permite revisar, ampliar y actualizar el catálogo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas (ahora, Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, en virtud del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), que podrá modificar el anexo I de la citada orden, incluyendo en el catálogo nuevas fichas, retirando o modificando las fichas contenidas en el mismo.

En el año 2023 se publicó el catálogo original en la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y la Resolución de 20 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modificaba el anexo I de dicha orden. Desde entonces, se ha seguido trabajando tanto en incrementar el número de tecnologías como en mejorar las fichas ya existentes; todo ello en aras de, por una parte, medir los ahorros energéticos con la mejor precisión y, por otra, simplificar trámites y reducir cargas administrativas para todos los agentes que participan en el sistema de CAE. En este sentido, con fechas 3 de julio de 2024, 14 de octubre de 2024, 8 de noviembre de 2024, 22 de mayo de 2025, 30 de julio de 2025, 3 de junio de 2026, 30 de julio de 2026 y 16 de septiembre de 2026, fueron emitidas resoluciones de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, actualizando el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, incluyendo en estas actualizaciones modificaciones de todas las fichas publicadas en 2023, junto con fichas nuevas.

En este carácter dinámico del catálogo, la Resolución de 30 de julio de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética acordó el desdoblamiento de la ficha TRA050 para incentivar la sustitución de vehículos de combustión por

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

vehículos eléctricos en dos fichas: la TRA050.P para las actuaciones realizadas por personas físicas sin actividad económica, y la TRA050.E para las realizadas por entidades privadas o públicas.

La presente resolución completa dicho desdoblamiento con una tercera ficha, la TRA050.R, que regula las actuaciones en las que el vehículo eléctrico puro se adquiere mediante una operación de *renting* de duración no inferior a cuatro años, dando respuesta a su casuística particular.

Adicionalmente, se han realizado modificaciones muy concretas en el ámbito de aplicación de varias fichas de los sectores residencial y terciario, con el objeto de evitar exclusiones de actuaciones que incluyen mejoras adicionales habituales. Estos cambios no afectan, sin embargo, al cálculo del ahorro o a la documentación solicitada.

Por último, se resuelve ampliar el plazo transitorio para la ficha TRA050 (versión 1.1). Esta ficha tiene un gran interés y una gran implantación, lo que ha generado un exceso de carga administrativa por parte de intermediarios y solicitantes. Para ayudar a que se puedan acabar de tramitar esas actuaciones, se ha procedido a extender el mencionado plazo transitorio, dentro del margen dado por el artículo 3.2 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.

Se detallan a continuación los elementos clave introducidos en esta resolución.

1. Sobre la aprobación de la Ficha TRA050.R, se contempla el doble papel que desempeñan tanto la empresa inversora que adquiere el vehículo en propiedad como su cliente que tiene un papel esencial en la realización de la actuación. En este sentido se explicita la obligación de compartir el incentivo, y se aclaran los documentos que acreditan la sustitución, algunos de ellos con origen en el cliente que promueve la sustitución (por ejemplo, la documentación relativa al vehículo sustituido).
2. El apartado segundo de la Resolución de 30 de julio de 2026 fijó para las fichas modificadas por ella un periodo transitorio de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Debido a la alta demanda de actuaciones solicitadas y a la necesidad de disponer de un plazo suficiente para llevar a cabo adecuadamente los procesos de verificación técnica y de tramitación administrativa asociados, se amplía dicho periodo, exclusivamente respecto de la ficha TRA050 en su versión V1.1, hasta el 1 de febrero de 2027, manteniéndose la exigencia de que la ejecución de la actuación estuviera iniciada en la fecha de publicación de la resolución que modifica la ficha TRA050.
3. Se modifica el ámbito de aplicación de las fichas RES090 a RES099 y TER170 a TER179 para no excluir actuaciones que renueven las calderas de combustión existentes en actuaciones de hibridación con bombas de calor, sin que dicha renovación genere ahorros computables en el Sistema CAE. Esta modificación no afecta al procedimiento de cálculo ni a la documentación exigida.
4. Se modifica el ámbito de aplicación de las fichas RES060, RES090 a RES099, TER040, TER100 y TER170 a TER179, suprimiendo el requisito de que «la actuación no afecta a los elementos terminales que configuran la instalación térmica», sin que ello suponga computar ahorros adicionales derivados de la sustitución o mejora de dichos elementos. Esta modificación no afecta al procedimiento de cálculo ni a la documentación exigida.

Estos cambios suponen la ampliación del catálogo con la ficha TRA050.R: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido por un vehículo eléctrico puro adquirido mediante *renting,* que se suma a las fichas TRA050.P y TRA050.E. Los cambios se traducen también en la modificación del ámbito de aplicación de las fichas RES060, RES090 a RES099, TER040, TER100 y TER170 a TER179.

El artículo 3.2 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, prevé un período transitorio en el caso de modificación de una ficha del catálogo durante el cual se podrán certificar los ahorros provenientes de la actuación conforme a los criterios y metodología recogidos en la ficha retirada o modificada, siempre y cuando el solicitante de la

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

certificación del ahorro pueda demostrar que en la fecha de la retirada o modificación de la ficha ya se había iniciado la ejecución de la actuación. Este periodo transitorio se debe establecer en la propia resolución de actualización del catálogo y no podrá ser inferior a tres meses. Por ello, en la presente resolución se establece un periodo transitorio de tres meses para las fichas modificadas, sin perjuicio de la ampliación prevista en el apartado Tercero para la ficha TRA050.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la habilitación contenida en el artículo 3 de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, resuelve:

Primero. *Actualización parcial del catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética.*

Actualizar el anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, y sus posteriores modificaciones, mediante:

a) La incorporación de la ficha TRA050.R, relativa a la sustitución de un vehículo de combustión por un vehículo eléctrico puro adquirido mediante *renting*, que completa el desdoblamiento de la ficha TRA050 en las fichas TRA050.P, aplicable a particulares, y TRA050.E, aplicable a empresas.

b) La modificación del ámbito de aplicación de las siguientes fichas, mediante la adición, al final de su primer párrafo, de la siguiente frase:

«La caldera podrá ser objeto de renovación, sin que los ahorros derivados de dicha renovación se contabilicen en el cálculo de los ahorros de la actuación.»

Esta modificación afectará a las siguientes fichas:

– RES090 a RES099.
– TER170 a TER179.

c) La modificación del ámbito de aplicación de las fichas RES060, TER040 y TER100 mediante la eliminación de las restricciones a la modificación de los elementos terminales de la instalación.

Las modificaciones concretas son las siguientes:

Ficha RES060: Sustitución de caldera de combustión por una bomba de calor de accionamiento eléctrico.

Se debe eliminar de la siguiente frase del ámbito de aplicación:

«La actuación no afecta a los elementos terminales que configuran la instalación térmica.»

Ficha TER040: Sustitución de generador de climatización por bomba de calor de accionamiento eléctrico.

Donde pone:

«Sustitución total del equipo o los equipos de climatización (calefacción y/o refrigeración) y/o agua caliente sanitaria (ACS) y/o calentamiento de piscinas o similares en un edificio del sector terciario (hoteles, restaurantes, hospitales, centros educativos, bibliotecas, centros culturales, oficinas, centros comerciales etc.) por una bomba de calor tipo aire-aire, aire-agua o agua-agua, tierra-agua o tierra-aire accionada eléctricamente, no afectando la actuación a los elementos que configuran la instalación térmica.»

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

Se sustituye por:

«Sustitución total del equipo o los equipos de climatización (calefacción y/o refrigeración) y/o agua caliente sanitaria (ACS) y/o calentamiento de piscinas o similares en un edificio del sector terciario (hoteles, restaurantes, hospitales, centros educativos, bibliotecas, centros culturales, oficinas, centros comerciales, etc.) por una bomba de calor tipo aire-aire, aire-agua o agua-agua, tierra-agua o tierra-aire accionada eléctricamente.»

Ficha TER100: Sustitución de caldera de combustión existente por bomba de calor de accionamiento eléctrico.

Donde pone:

«Sustitución total de caldera de combustión de una instalación térmica (calefacción y/o agua caliente sanitaria y/o calentamiento de agua de piscina o similares) en un edificio del sector terciario (hoteles, restaurantes, hospitales, centros educativos, bibliotecas, centros culturales, oficinas, centros comerciales, etc.) por una bomba de calor de accionamiento eléctrico tipo aire-aire, aire-agua, salmuera-agua, agua-agua o combinadas, no afectando la actuación a los elementos terminales que configuran la instalación térmica en calefacción o refrigeración.»

Se sustituye por:

«Sustitución total de caldera de combustión de una instalación térmica (calefacción y/o agua caliente sanitaria y/o calentamiento de agua de piscina o similares) en un edificio del sector terciario (hoteles, restaurantes, hospitales, centros educativos, bibliotecas, centros culturales, oficinas, centros comerciales, etc.) por una bomba de calor de accionamiento eléctrico tipo aire-aire, aire-agua, salmuera-agua, agua-agua o combinadas.»

La Orden TED/845/2023, de 18 de julio, queda modificada en los términos del punto anterior y del anexo de la presente resolución.

Segundo. *Periodo transitorio.*

Establecer un periodo transitorio de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual se podrá solicitar la certificación de los ahorros provenientes de esta actuación estandarizada de eficiencia energética conforme a los criterios y metodología recogidos en la ficha modificada, siempre y cuando el solicitante de la certificación del ahorro pueda demostrar que en la fecha de la retirada o modificación de esta ya se había iniciado la ejecución de la actuación.

Tercero. *Ampliación parcial del periodo transitorio para la ficha TRA050 (v1.1).*

Ampliar hasta el 1 de febrero de 2027, incluido, el periodo transitorio establecido para la versión 1.1 de la ficha TRA050 en la Resolución de 30 de julio de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética.

Cuarto. *Publicación y efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética o ante el titular de la Secretaría de Estado de

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

Energía, siendo este último órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 4 de noviembre de 2026.–El Director General de Planificación y Coordinación Energética, Víctor Marcos Morell.

ANEXO

Fichas técnicas de medidas estandarizadas de eficiencia energética

Ficha	TRA050.R: Sustitución de un vehículo de combustión o híbrido por un vehículo eléctrico puro adquirido mediante *renting*
Código	TRA050.R
Versión	V 2.0
Sector	Transporte

1. Ámbito de aplicación

Esta ficha trata un caso particular de las fichas TRA050.P y TRA050.E en el que la sustitución, realizada por una persona física o jurídica (arrendatario), se lleva a cabo mediante una operación de *renting* de duración no inferior a 4 años[1], siendo la empresa de *renting* (arrendador) la propietaria del vehículo eléctrico.

[1] Nótese que, en este caso, el arrendatario se considera un agente activo e imprescindible para que la actuación pueda llevarse a cabo.

La ficha no será de aplicación en los siguientes casos:

– *Renting* a corto plazo, que se regirá por la ficha TRA050.E.
– Cuando la empresa de *renting* que realiza la solicitud no es la propietaria del vehículo eléctrico.
– Si el vehículo eléctrico puro ha sido beneficiario del sistema CAE con anterioridad.
– Si el vehículo sustituido ha sido declarado siniestro o no cuenta con permiso de circulación vigente.

2. Requisitos

a) En esta actuación el propietario del vehículo es el propietario original de los ahorros si bien, como arrendador trasladará parte del incentivo por la venta de los ahorros energéticos al arrendatario y esto quedará reflejado en el contrato de *renting.*

b) Para poder considerarse una sustitución, el arrendatario del contrato de *renting* del vehículo eléctrico puro deberá ser la misma persona física o jurídica que fuera titular del vehículo sustituido o, cuando éste hubiera estado sujeto a un contrato de *renting* o de *leasing,* que fuera su arrendatario o beneficiario. Los NIF/CIF deberán ser idénticos. Además, el vehículo sustituido deberá haber estado en propiedad de dicha persona física o jurídica, o haber estado en su posesión mediante una operación de *renting,* durante más de dos años.

c) La fecha de venta, o entrega a desguace, del vehículo sustituido deberá estar dentro del periodo comprendido entre tres meses antes y seis meses después de la fecha de adquisición del nuevo vehículo, excepto para las Entidades del Sector Público, para las que el periodo será de un año antes y 18 meses después para poder dar respuesta a los plazos de licitación pública de la Ley de Contratos del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

d) Se entenderá por la fecha de adquisición del vehículo nuevo la fecha de firma del contrato de *renting.*

e) El vehículo sustituido debe haber tenido la ITV en vigor durante al menos 9 meses de los últimos 12 anteriores a la sustitución.

f) Las transmisiones no podrán realizarse entre entidades del mismo grupo empresarial *(holding)* o entre convivientes en el caso de particulares o autónomos.

3. Documentos para la justificación de los ahorros de la actuación y su realización

1. Formulario de la actuación incluido en la solicitud de CAE debidamente cumplimentado[2]. Junto con el formulario en su formato original, será necesario entregar los archivos que se generan con él, siendo imprescindible que el pdf esté firmado por el representante legal del solicitante de la emisión de CAE[3], además de las plantillas descargadas junto con el formulario, cumplimentadas y firmadas.

[2] Este formulario está disponible en la sección del catálogo de la página web del Sistema CAE del MITERD, y será entregado en sustitución del anexo a la solicitud de emisión de CAE «Anexo relativo a la actuación estandarizada para la que se solicita emisión de CAE».

[3] Este formulario junto con el documento pdf generado, serán sustituidos en 2027 por la aplicación centralizada de gestión de CAE de OMIE-MIBGAS.

2. Declaración responsable formalizada por la empresa de *renting* en la que se especifique qué ayudas públicas concretas se han solicitado y/u obtenido para la misma actuación de ahorro de energía.

3. Declaración responsable formalizada por el arrendatario, persona física o jurídica, en la que se especifique:

a) qué ayudas públicas concretas se han solicitado y/u obtenido para la misma actuación de ahorro de energía, y

b) si ha habido un cambio de titularidad de algún vehículo, que la transmisión no se ha realizado entre empresas del mismo grupo empresarial (*holding)* o a un conviviente en el caso de tratarse de un particular o autónomo.

4. Documento justificativo que acredite la propiedad del vehículo antiguo durante más de dos años y, en caso de *renting* o *leasing,* su posesión por parte del arrendatario durante más de dos años. Se considerarán válidos los siguientes:

a) Vehículo en propiedad: el permiso de circulación o los dos últimos recibos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

b) Vehículo adquirido mediante *renting* o *leasing:* el correspondiente contrato, a efectos de acreditar su posesión por parte del arrendatario durante más de dos años, junto con el permiso de circulación o los dos últimos recibos del IVTM, a efectos de acreditar la titularidad del vehículo.

5. Documento justificativo que acredite que el vehículo sustituido ya no está en propiedad. Se considerará válido alguno de los siguientes:

a) Si el vehículo fue adquirido directamente:

i. El certificado de destrucción[4],

[4] En el caso de vehículos sustituidos de las categorías M2 y M3 utilizados en los servicios municipales o interurbanos, que queden en depósito para disposición de piezas de repuesto a la espera de ser destruidos en los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT), se podrá aportar la baja temporal en la DGT junto con una declaración responsable del gerente en la que se especifique que ese vehículo no volverá a estar operativo y en qué CAT será destruido.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

ii. La solicitud del cambio de titularidad registrada en la Dirección General de Tráfico (DGT) del vehículo sustituido[5].

[5] En el caso de entrega del vehículo antiguo al concesionario con la compra del vehículo eléctrico, se entregará la Notificación de venta en la DGT.

iii. Certificado de baja por exportación de la DGT.

b) Si la adquisición del vehículo sustituido fue a través de una operación de *leasing,* deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos según haya o no optado a la compra:

i. la opción de compra, junto con los documentos correspondientes del apartado a);
ii. el acta de entrega del vehículo firmada en conformidad entre el arrendador y el arrendatario. En este caso no será necesario aportar ninguno de los documentos del apartado a).

c) Si la adquisición del vehículo sustituido fue mediante *renting,* se justificará de igual forma que el apartado 5.b.ii.[6].

[6] En el caso de que se decidiera optar por la adquisición del vehículo al término del contrato, se deben aportar los documentos del apartado a) junto con el contrato de compraventa y el de *renting,* de forma que quede demostrado el uso durante los dos años anteriores a la sustitución por el mismo usuario.

6. Justificación de la propiedad del vehículo eléctrico puro. Será necesario aportar:

a) Factura de compra en la que aparezca la empresa de *renting* como compradora.
b) Permiso de circulación.

7. Justificación de que el arrendatario posee el vehículo eléctrico puro. Debe aportarse el contrato de *renting,* en el que se debe especificar:

i. La duración del contrato, que debe ser igual o superior a 4 años.
ii. La parte del incentivo que se traslada por parte de la empresa de *renting* al arrendatario por la venta de los ahorros energéticos generados por la sustitución del vehículo de combustión por uno eléctrico.

8. En los casos en que no aparezca especificado el consumo del vehículo sustituido y/o eléctrico en las fuentes indicadas en el anexo I, se aportará fotocopia del certificado de conformidad o certificado VECTO del vehículo (según corresponda a la categoría y al procedimiento de homologación del vehículo) o, en su defecto, el documento de homologación técnica[7] que acredite el consumo de cada vehículo.

[7] Servicio Técnico Acreditado que aplique el procedimiento mundial armonizado para ensayos de vehículos ligeros (WLTP) o bien el procedimiento de monitorización del Consumo de combustible a bordo (OBCM).

9. Para justificar los kilómetros anuales se podrán utilizar los datos del anexo II. En el caso de que se quieran utilizar datos reales, se aportarán las copias de las últimas ITV que demuestren los kilómetros realizados por el vehículo sustituido en el último año. Se aceptan las siguientes excepciones si se adjunta justificación:

a) Si las ITV no justifican los kilómetros anuales, se acreditará anualizando los kilómetros por diferencia entre dos ITV consecutivas, o en caso de disponer sólo de una, desde la fecha de matriculación hasta la fecha de la única inspección disponible.
b) En el caso de no disponer de ninguna ITV, se calculará anualizando los kilómetros desde la fecha de matriculación hasta la fecha de la factura de sustitución del vehículo. Si se dispone de datos de kilómetros del odómetro deberán estar indicados en el contrato de venta, si lo hubiera, y se usarán estos para el cálculo.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

4. Cálculo del ahorro de energía

Se utilizará el apartado de Cálculo de la Energía de la TRA050.P o TRA050.E según corresponda. Para ello se presenta aquí una fórmula que integra ambos cálculos.

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE_{TOTAL} = \left(\frac{(CVA \cdot f) - CVN}{100\ km} \right) \cdot L \cdot F_P$$

Donde:

CVA	Consumo a los 100 km del vehículo antiguo[8]	Litros
f	Factor de conversión de litros a kWh[9]: f = 10 kWh/litro diésel. f = 9,19 kWh/litro gasolina. f = 7,16 kWh/litro GLP. f = 13,33 kWh/kg gas natural[10].	kWh/litro
CVN	Consumo a los 100 km del vehículo nuevo[8].	KWh
L	Kilómetros totales recorridos anuales [11].	km/año
F_p	Factor de ponderación por antigüedad del vehículo sustituido. Sólo se utilizará para particulares. Para personas jurídicas su valor es 1.	Anexo III
AE_{TOTAL}	Ahorro anual de energía final total.	kWh/año

[8] Ver anexo I.

[9] Se utilizarán los valores de los factores de conversión publicados en la Resolución de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (derogada).

[10] Dato publicado por IDAE.

[11] Los kilómetros se justificarán según el apartado de Documentos Justificativos.

ANEXO I

Métodos para obtener los consumos de vehículos nuevos y antiguos

A. Consumo en L/100 km del vehículo antiguo M, N o L de combustión que se sustituye.

El consumo de los vehículos M1-turismos, que consuman gasolina o diésel, y sus híbridos, será el valor de la tabla de este apartado[12].

[12] Los consumos de los turismos de combustión puros, e híbridos, gasolina y diésel se han obtenido del Informe de la Comisión en virtud del artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la evolución de la disparidad entre las emisiones reales de CO2 de los turismos y los vehículos industriales ligeros y que expone los conjuntos de datos reales anonimizados y agregados a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

Para el resto, el consumo energético del vehículo antiguo será el que indique la base de datos IDAE de vehículos en litros/100 km. Se localizará el consumo identificando la marca, el modelo y la potencia (CV) del vehículo antiguo:

https://coches.idae.es/historico-emisiones-consumos[13].

[13] En esta página del IDAE se encuentran, para cada año, los diferentes modelos que están en venta. Para encontrar el modelo exacto, tendrá que buscar en cualquier año en que dicho modelo estuviera en venta (por ejemplo, el año en el que fue adquirido de primera mano).

Solo en el caso de que no se pudiera localizar el vehículo antiguo en la base de datos del IDAE, se debe considerar el valor de consumo de referencia indicado en la siguiente tabla. Si tampoco figura en la tabla mencionada, se debe aportar la documentación técnica de homologación del consumo del vehículo.

Vehículos ligeros[1]	Combustible	Consumo
M1	gasolina.	7,89
	diésel.	6,88
	GLP.	6,45
	gas natural.	4,88
	hibrido gasolina.	5,97
	hibrido diésel.	5,83
N1	gasolina.	7,05
	diésel.	5,63
	gas natural.	8,28
L	gasolina.	2,9

[1] Consumo expresado en l/100 km, excepto para los vehículos eléctricos (kWh/100 km) o los vehículos de Gas Natural (kg/100 km). Fuente: elaboración propia a partir de datos del IDAE y Ministerio competente en transportes.

Vehículos pesados (M2 y M3)[2]	Combustible	Consumo
M2 de particulares únicamente.	diésel.	15,5
Autocar de más de 55 plazas (incluido el conductor).	diésel.	30,0
Autocar de 39 a 55 plazas (incluido el conductor).	diésel.	26,0
Autocar de 26 a 38 plazas (incluido el conductor).	diésel.	21,0
Microbús de 10 a 25 plazas (incluido el conductor).	diésel.	15,5
M3.	Gas natural.	36,6
Autobús transporte urbano. 7-10 metros.	Diésel.	52,0
Autobús transporte urbano. 12 metros.	Diésel.	53,8
	Gas Natural.	55,0
Autobús articulado transporte urbano 18 metros.	Diésel.	71,8
	Gas Natural.	72,2

[2] Datos comunicados por ATUC (Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos colectivos) y por el Observatorio de costes del transporte discrecional de viajeros en autocar. Octubre de 2025. Ministerio de Transporte.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

Vehículos pesados (N2 y N3) [3]	Combustible	Consumo
Vehículo articulado de carga general.	diésel.	35,0
Vehículo articulado de carga general en transporte internacional.	n/a.	n/a
Tren de carretera (camión rígido de 2 ejes + remolque de 3 ejes).	diésel.	38,5
Vehículo rígido de 3 ejes de carga general.	diésel.	27,0
Vehículo rígido de 2 ejes de carga general.	diésel.	25,0
Vehículo rígido de 2 ejes de distribución.	diésel.	19,0
Furgoneta.	diésel.	11,5
Vehículo frigorífico articulado.	diésel.	35,0
Vehículo frigorífico articulado en transporte internacional.	n/a.	n/a
Vehículo frigorífico de 2 ejes.	diésel.	25,0
Vehículo cisterna articulado (mercancías peligrosas: químicos).	diésel.	34,5
Vehículo cisterna articulado (mercancías peligrosas: gases GLP).	diésel.	34,5
Vehículo cisterna articulado (productos de alimentación).	diésel.	34,5
Vehículo cisterna articulado (productos pulverulentos).	diésel.	34,5
Portavehículos (tren de carretera: camión rígido de 2 ejes + remolque de 2 ejes).	diésel.	40,0
Portavehículos industriales (tren de carretera: camión rígido de 2 ejes + remolque de 4 ejes).	diésel.	46,0
Volquete articulado de graneles.	diésel.	35,0
Volquete articulado de obra.	diésel.	38,5
Vehículo rígido de 3 ejes de animales vivos.	diésel.	27,0
Vehículo articulado portacontenedores (tractor 3 ejes + semirremolque 3 ejes).	diésel.	35,0

[3] Observatorio de costes del transporte discrecional de viajeros en autocar. Octubre de 2025. Ministerio de Transporte.

B. Consumo en kWh/100 km del vehículo nuevo (eléctrico puro).

El consumo energético del vehículo eléctrico será el que indique la base de datos IDAE, como se indica en el apartado anterior, o en su defecto, en su ficha técnica, la cual se aportará junto con el resto de documentación para justificar el consumo del vehículo.

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

kilómetros realizados según la tipología del vehículo

Tipología de vehículo[4]	Km anuales recorridos
Ciclomotor.	2.098
Motocicleta.	2.965
Turismo.	12.295
Furgoneta.	14.666
Camiones ≤ 3500 kg.	13.841
Camiones > 3500 kg.	27.866
Autobuses.	53.284

[4] Kilómetros medios estimados recorridos por el parque de vehículos 2024. Fuente: DGT.

ANEXO III

Factor de ponderación

Antigüedad vehículo[5] de un particular	Factor de ponderación por antigüedad del vehículo
> 30 años	1,3
25-30 años	1,25
20-25 años	1,2
20-15 años	1,15
15-10 años	1,1
< 10 años	1
Antigüedad vehículo de una persona jurídica (empresas, autónomos, entidades públicas, etc.)	Factor de ponderación por antigüedad del vehículo.
Vehículo de cualquier antigüedad.	1

[5] En los casos de vehículos importados de los que se desconozca la antigüedad, el dígito 10.º del número de bastidor es el año de fabricación. Se facilita tabla para su referencia. En caso de duda, se usará el valor más bajo.

Antigüedad del vehículo	Años de fabricación	10.º carácter del n.º de bastidor
Más de 30 años	≤ 1996	T, S, R, P, N, M… (y anteriores)
25-30 años	1996-2001	T, V, W, X, Y, 1
20-25 años	2001-2006	1, 2, 3, 4, 5, 6
15-20 años	2006-2011	6, 7, 8, A, B
10-15 años	2011-2016	B, C, D, E, F, G

cve: BOE-A-2026-23657
Verificable en https://www.boe.es